**Contrato N° 011/17**

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y EL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL **DR. EN ED. ERNESTO MARDOQUEO RIVAS RIVAS, DELEGADO FEDERAL DEL INEA EN EL ESTADO DE MEXICO, ASISTIDO POR EL C.P. GUSTAVO CÁRDENAS CHÁVEZ**, ADMINISTRADOR DEL INEA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA PARTE ESESPA, S.A. DE C.V., "A" GLOBAL INTERMEX S.A DE C.V., "B"; INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A DE C.V. "C", Y APOYO TECNICO DEL GUADIANA S.A. DE C. V., "D" TODAS REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] **Eliminado 1** [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LOS PROVEDORES" A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma del
Apoderado Legal

DECLARACIONES**"EL INEA" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

- I. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por decreto. Publicado en el Diario Oficial de Federación el 23 de agosto de 2012, y con registro federal de contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. Que de acuerdo con los artículos 26 y 28 de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, cuenta con órganos desconcentrados para la adecuada atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los cuales le están jerárquicamente subordinados, con la organización y las facultades específicas que se le otorgan.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 Fracción I; y 28 Fracciones II, VII y VIII, de su estatuto Orgánico, los titulares de los órganos desconcentrados se encuentran facultados para escribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, o bien aquellos que les correspondan por suplencia o delegación.
- IV. Que, para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal 33901, del presupuesto de egresos a "EL INEA", según oficio número DAF/132/17, de fecha 30 de octubre de 2017.
- V. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en, Calle Lago Athabasca número 103, Colonia Nueva Oxtotitlán, Código postal 50100.

Lago Athabasca No. 103, Col. Nueva Oxtotitlán. Toluca, Estado de México C.P.50100
Tels. (01 722) 278 30 60 Ext. 1038/em_adquisiciones@inea.gob.mx
<http://edomex.inea.gob.mx>

**Elimi
nado
2**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Toluca Estado de México y con registro federal de contribuyentes número INE-810901-CP4.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma del Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Apoderado Legal.

"EL PROVEEDOR" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

A. ESESPA, S.A DE C. V.

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 920 de la fecha 06 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público interno número 175 de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México, Lic. Javier Vázquez Medallo Mier y Terán, con registro Federal de Contribuyentes ESE150706TG8.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 1216, de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 49 en la Ciudad de Torreón, distrito Judicial de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social proporcionar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su principal actividad y denominación, servicios de contratación de personal por medios principios o mediante sistemas entre ellos OUTSOURCING, celebrado con los contratos de suministro del personal que el cliente requiera conforme lo permitan las Leyes mexicanas de la materia, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento jurídico.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 22, Fracción II, 25, 26, Fracción III, 40 y 41, Fracción III y 47 de LAASSP, y artículos 30, 71 y 72, Fracción III y 85 de su reglamento, previo dictamen de su procedencia del supuesto de excepción de licitación del Comité Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de "EL INEA", emitido el 30 de octubre de 2017, y habiéndose notificado a "LOS PROVEEDORES", lo anterior en términos del convenio de participación conjunta.
- VI. Cuenta con el personal, recursos, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios, objeto del presente contrato.
- VII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Pafnuncio Padilla número ext. 26, piso 3B, Colonia Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

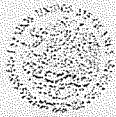
B. GLOBAL INTERMEX S.A DE C.V.

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 8 de fecha 04 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público 42 en la Ciudad de Torreón, Coahuila, Distrito Judicial Viesca, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Fernando Iván Todd Rodríguez, con Registro Federal de Contribuyentes GIN100204P64.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 993 de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 49 en la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, en el Estado de, Coahuila de Zaragoza, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social la presentación de servicios profesionales (incluidos de alta dirección de empresas) y consultoría corporativa en general, con recursos humanos y materiales propios o de terceros, para la operación de la propia sociedad.
- IV. Que cuenta con el personal, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo del servicio como objeto del presente contrato.
- V. Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Jimenez No. 138, Colonia Centro, Torreón Coahuila, C.P. 27000.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Apoderado
Legal.

C. INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A DE C. V.

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública número 924 de fecha 9 de junio de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público 3, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, Distrito Judicial Viesca, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Jacinto Faya Viesca, con Registro Federal de Contribuyentes ICI960515D27.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 991 de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Augusto Goray Valdez, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social prestar servicios de OUTSOURCING de recursos humanos en general, señalándose enunciativa, pero no limitativamente, servicios de logística, de transporte, almacenaje de bienes, servicios y asesoría en compra, inventarios, fletes, distribución, exportación e importación de bienes y servicios; y cualquier otro que requiera la clientela entre otros.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento jurídico.
- V. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal en el ubicado en Calle Jiménez número 127, norte 2B, Colonia Centro, Torreón Coahuila, C.P. 27000.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma del Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Apoderado Legal.

D. APOYO TÉCNICO DEL GUADIANA, S.A DE C.V.

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 145 de fecha 27 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público 42 en la Ciudad de Torreón, Coahuila, Distrito Judicial Viesca, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Fernando Iván Todd Rodríguez, misma que ha sufrido diversas reformas y con Registro Federal de Contribuyentes SDM130827463.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 1215 de fecha 2 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, Coahuila, Distrito Judicial de Viesca, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Augusto Goray Valdez, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría, consultoría y en general de cualquier otro tipo.
- IV. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ningún de los supuestos que señala el artículo 50 de este ordenamiento.
- V. Que cuenta con el personal, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo del servicio como objeto del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

"LOS PROVEEDORES" se obligan con "EL INEA" a prestar el "Servicio Integral de Subcontratación de Apoyo para Programas Especiales".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** A TRAVÉS de la Delegación del INEA en el Estado de México, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico, que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente contrato.

SEGUNDA. - Monto

"LAS PARTES" acuerdan que el monto mínimo por la prestación del servicio, por la cantidad de **\$395,000.00 (trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 MN)** y como máximo por la cantidad de **\$486,636.65 (cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 65/100 MN)** que incluye el impuesto al valor agregado, y se cubrirá a mes vencido contra entrega del servicio contratado como se especifica en el anexo técnico.

Así mismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si **"Los proveedores"** recibieren pagos en exceso deberán reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el código Fiscal de la Federación como si tratará de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a la prestación de los servicios, previo oficio de liberación en el que se determine que los servicios fueron prestados a entera satisfacción de **"EL INEA"**. Dicho oficio deberá ser suscrito por el administrador y por el supervisor del contrato.

TERCERA. - Procedimiento de pago.

El pago se efectuará de conformidad a lo estipulado en el anexo uno.

CUARTA. - obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**.

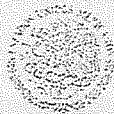
"EL PROVEEDOR" se obliga a:

1.- Prestar el **"Servicio Integral de Subcontratación de Apoyo para Programas Especiales"** en **"EL INEA"** del Estado de México objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempo, requeridos, instrucciones, programas, características y datos que le indique **"EL INEA"** a través del administrador del contrato, o supervisor del mismo y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éste le otorgue por escrito.

2.- Aceptar, de ser el caso, a que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

3.- Entregar al administrador del contrato y/o al supervisor del mismo, en caso de que cualquiera se lo solicite, un informe del avance de la prestación del servicio.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Apoderado
Legal.



~2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos~

4.- Otorgar, al momento de efectuarse el único pago, un finiquito en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas las obligaciones contraídas sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

QUINTA. - Comprobación, Supervisión y Verificación.

"EL INEA", a través del administrador del contrato, y/o del supervisor del mismo, comprobarán, supervisarán y verificarán en cualquier tiempo y lugar, el desarrollo de los servicios y en cumplimiento de los entregables que presente **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. - Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR", se obliga a utilizar toda la información que le proporcione a **"EL INEA"** únicamente para el cumplimiento del objeto de este contrato y a no reproducirlos ni divulgarlos para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares.

SÉPTIMA. - Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INEA"**, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones al encargado del presente contrato; para que se dé inicio a los trámites de la cancelación de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" podrá suministrar la información proporcionada por **"EL INEA"** exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

OCTAVA. - Vigencia.

La vigencia del presente contrato será a partir del 16 de diciembre y terminará el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete.

NOVENA. - Suspensión.

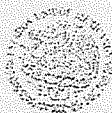
"EL INEA" podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"el proveedor"** con tres días de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos a entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

DÉCIMA. - Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Apoderado
Legal.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DÉCIMA PRIMERA. - Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 de su reglamento y las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA TERCERA. - Legislación aplicable.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, su reglamento y demás legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. - Pena convencional.

Las partes convienen que, en el caso de incumplimiento en el tiempo de entrega de los bienes o prestación de los servicios, el departamento de adquisiciones procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, asimismo, la dirección de planeación, administración y evaluación notificará al representante legal de "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA".

Las penas convencionales serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, en las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o definitivamente las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicarán deducciones al pago de la prestación de los servicios contratados, determinando el límite de incumplimiento a partir del cual procederá la recepción del contrato. En

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Apoderado
Legal.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

este supuesto, se le solicitará a **"el proveedor"** que la incluya en su factura o que presenten la nota de crédito correspondiente, acompañado de su factura.

DÉCIMA QUINTA. - Garantía de cumplimiento de contrato.

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este contrato, se obliga a entregar a **"EL INEA"**, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su firma, fianza que tendrá carácter de indivisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de **"EL INEA"**, por un importe equivalente al diez por ciento del monto total del costo del servicio.

Sin considerar el IVA, fianza que solo se dará por terminada treinta días hábiles después de la fecha de la terminación de vigencia de contrato o de su terminación anticipada.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** y con autorización expresa de **"EL INEA"**.

En el caso de que **"EL INEA"** convenga con **"EL PROVEEDOR"** un incremento en la cantidad de los servicios, solicitará a este la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA SEXTA. - Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directamente o indirectamente en caso fortuito o fuerza mayor, la que de involucrarse deberá acreditarse fehacientemente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en ningún momento se considerará a **"EL INEA"** como patrón sustituto o solidario ni como intermediario, por lo que **"EL INEA"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consiguientemente, queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA OCTAVA. - Responsabilidad.

"El proveedor" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

DÉCIMA NOVENA. - Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.

Las partes convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato serán resueltas de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la ley de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Apoderado
Legal.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIGÉSIMA. - Cesión de derechos.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la secretaria de hacienda y crédito público en el diario oficial de la federación el 28 de febrero de 2007.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma del
Apuoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma
Apuoderado Legal

VIGÉSIMA PRIMERA. - Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leídos el presente contrato y enteradas las partes del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, se extiende por duplicado y lo firman de conformidad en cada uno de sus tantos, en el Estado de México a los a los 31 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**

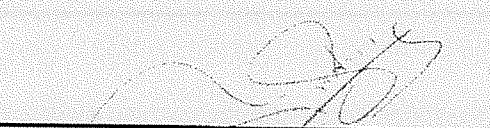
POR **"EL INEA"**

POR **"EL PROVEEDOR"**


DR. EN ED. ERNESTO MARDOQUEO
RIVAS/RIVAS
DELEGADO FEDERAL DEL INEA
EN EL ESTADO DE MEXICO


Eliminado 2
Eliminado 1
APODERADO LEGAL

ASISTIDO POR


C.P. GUSTAVO CARDENAS CHAVEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION Y
PROGRAMACION